



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante, allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso, así mismo se observa que en el diligenciamiento NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE, para proveer. Simacota, 13 de junio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

Simacota, Santander, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Fabian Cruz Quiroga
Radicado: 687454089001-2022-00035-00

ASUNTO

El despacho estudia la viabilidad de decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Única Instancia Hipotecario, iniciado por intermedio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Siendo demandado FABIAN CRUZ QUIROGA.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud "DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" elevada por la apoderada ejecutante, Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares, frente al desglose de los títulos objeto del recaudo judicial deberá darse aplicación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

Con base en lo anterior este despacho considera procedente decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Única Instancia Hipotecario, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Siendo demandado FABIAN CRUZ QUIROGA, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas..

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud del desglose de la garantía hipotecaria, al no venir la petición elevado por la pasiva.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.